

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, sábado 6 de mayo de 1899

Número 103

## AVISO

DIRECCION

— DE LA —

IMPRESA NACIONAL

Con todo edicto que para su publicación en el **BOLETIN JUDICIAL** se envíe a la imprenta, debe remitirse un **TIMBRE DE IO CENTAVOS**, á más de su correspondiente valor.

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Denuncias. — Remates. — Títulos supletorios. — Citaciones.

## Corte Suprema de Justicia

Nº 18

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las doce y tres cuartos del día veintitrés de marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

En el juicio ordinario sobre propiedad de unas mercaderías, establecido en el Juzgado Civil de la provincia de Cartago, por el señor Manuel León Brenes Ortiz, como curador definitivo del insolvente Enrique Weiss Smith, contra el señor Bernardo Cherry, de único apellido, mayores de edad y vecinos de la ciudad de Cartago, éste comerciante y agricultor el primero; el demandado ha interpuesto recurso de casación de la sentencia pronunciada por la Sala Primera de Apelaciones. El señor Licenciado Octavio Béche Argüello, mayor, abogado y de este vecindario, ha figurado ante este Tribunal como apoderado especial judicial del señor Cherry;

Resultando:

1º La demanda se funda en los hechos siguientes: Las ventas escandalosas que el señor Enrique Weiss efectuaba en su establecimiento de comercio, hicieron comprender á sus acreedores que trataba de defraudarlos, por lo que pidieron y obtuvieron el embargo de determinadas mercaderías, existentes las unas en el establecimiento de *Los Angeles*, otras en la tienda principal y otras en el establecimiento del señor Bernardo Cherry. Las mercaderías tomadas

en casa de Cherry, que se enumeran en el libelo de demanda, fueron sacadas del establecimiento de Weiss momentos antes del embargo, cuando ya Weiss había salido del país. Cherry solicitó el desembargo de las mercaderías aludidas, diciendo haberlas comprado al señor A. Zittenfeld, que no era ni apoderado de Weiss ni dueño de ellas; y habiéndose opuesto el curador del concurso de Weiss, el Juez mandó ventilar la cuestión en la vía ordinaria. Y tiene por objeto dicha demanda, que se declare ser del concurso las mercaderías que Cherry trata de excluir, porque ello sería pagar á un acreedor con perjuicio manifiesto de los otros; y se apoya en los artículos 161, 480, 481, 482, 627 y 978 del Código Civil;

2º El señor Cherry negó la demanda, alegando que en su calidad de comisionista compró al señor A. Zittenfeld las mercaderías que le fueron embargadas y de consiguiente, efectuada la compra con las formalidades de ley; el artículo 481, Código Civil, lo hace dueño de ellas, por tratarse de bienes muebles; y que constantemente veía al señor Zittenfeld ocuparse en operaciones comerciales, por lo que natural era que lo reputara, como lo reputa aún, comerciante ó comisionista, siendo por lo tanto perfectamente bueno el contrato verificado entre los dos;

3º Testigos presentados por el actor declaran así: Francisco María Peña Villar y Ramón Alfaro Mora, que el mismo día en que se hizo el embargo de las mercaderías que reclama el señor Cherry, éste dijo á los declarantes que él las había recibido en pago de una suma que el señor Weiss le debía. Juan Rafael Guier Freer y José María Oreamuno Sáenz, que después de la fuga de Weiss se vendieron mercaderías del establecimiento y á ínfimos precios. Ricardo Centeno Ramírez, que á pesar de indicarse por Cherry que él había comprado el día del embargo, en el establecimiento no había suma de dinero que lo acreditara, ni grande ni pequeña; y Ricardo Alvarez Angulo, que lo único que sabe es que un dependiente del declarante pasó por cuenta de Cherry unas mercaderías al establecimiento *El Descanso*;

4º Por sentencia de las doce del día trece de octubre del año anterior, el Juez falló declarando que las mercaderías demandadas pertenecen al concurso referido, y condenando al demandado en las costas procesales (artículos 481, 905 y 978, Código Civil);

5º El señor Cherry apeló, y la Sala Primera, apoyándose en los artículos 1,072 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles, pronunció su sentencia á las tres de la tarde del cinco de diciembre próximo pasado, por la cual confirma el fallo apelado, por considerarlo arreglado á derecho, siendo las costas personas y procesales de ambas instancias á cargo del demandado;

6º El recurrente invoca los siguientes motivos de casación: I. Violación del artículo 719, Código Civil, pues si el curador asegura que dichas mercaderías son del concurso, está obligado á probarlo, y él nada ha probado á ese respecto, porque toda la prueba recibida en el expediente se refiere únicamente al mal estado de los negocios de Weiss y al presunto fraude que asegura existir; el recurrente nada tiene que ver con eso, puesto que compró al señor Zittenfeld; II. Violación del artículo 854, Código ibídem, porque éste dispone que tratándose de bienes muebles la posesión vale por título, y consta por confesión del actor que Cherry estaba en posesión de los muebles, puesto que si se le embargaron era porque los tenía, sin embargo, la sentencia declara que los bienes son del concurso, por cuanto el demandado no ha justificado el título con que los hubo;—y III. Error de hecho y de derecho evidentes en la aprecia-

ciación de las pruebas. Esos errores constan en las declaraciones de testigos que son los actos auténticos en que la Sala funda su sentencia, y consisten en considerar que dichas declaraciones sirven para comprobar que el concurso Weiss es dueño de los muebles de Cherry, siendo así que en ninguna de esas declaraciones consta dicha afirmación, ni el curador ha pedido prueba alguna sobre ese hecho, ni el recurrente ha reconocido en lugar alguno que dichos muebles son ó hayan sido en algún tiempo del concurso. Esos errores consisten asimismo en considerar la Sala como probado que ha habido una venta fraudulenta entre Weiss y Cherry, cuando en ninguna parte de las declaraciones se haya dicho que *esas mercaderías* fueran compradas por el demandado á Weiss; mal puede haber fraude en un contrato cuya existencia no se ha demostrado. Las mercaderías estaban en la tienda de Cherry cuando fueron embargadas; no se ha pedido ni evacuado prueba pericial alguna para comprobar que las mercaderías embargadas fueran de Weiss antes, ni que estuvieran antes en el establecimiento del concursado; por consiguiente ha habido error evidente de la Sala al considerar comprobado el hecho de que dichas mercaderías son del concurso, y de que ellas han sido objeto de un contrato fraudulento. Sobre este último punto no cita ley infringida;

7º En los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

1º Que el demandado señor Cherry no niega categóricamente y al contrario reconoce en cierto modo que las mercaderías en cuestión proceden del establecimiento de Weiss. (Escrito de 25 de enero de 1899, en que pide desembargo);

2º Que los testigos Francisco María Peña y Ramón Alfaro declaran que Cherry les manifestó que había recibido las mercaderías en cuestión en pago de una deuda de Weiss;

3º Que Cherry, no obstante la gravedad del cargo contenido en la demanda, no ha producido prueba alguna para demostrar el título legítimo con el cual tuviera en su poder las mercaderías en cuestión. Aunque dice tener factura, no la presentó y aunque sostiene haber comprado dichas mercaderías á A. Zittenfeld, no pidió siquiera la declaración de éste;

4º Que tratándose de bienes muebles la posesión vale por título cuando han transcurrido tres años para la prescripción, pero antes que ese tiempo transcurra, el título no se presume y debe probarse. (Artículos 481 y 854 del Código Civil);

5º Que la prueba en los casos de fraude en perjuicio de acreedores, puede ser calificada por el Juez prudencialmente y sin sujeción á las reglas comunes. (Artículo 978, Código Civil);

6º Que, por lo dicho, no ha habido en el caso de autos violación de los artículos 719 y 854 del Código citado, invocados por el recurrente, y la casación no procede;

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983 del Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente; y devuélvansé los autos, con certificación de esta sentencia, á la Sala Primera de Apelaciones.—José J. Rodríguez.—Ramón Loria.—A. Alvarado.—Ezequiel Gutiérrez.—Manuel V. Jiménez.—Ante mí,—Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

Por acuerdo de la Corte, tomado en sesión de ayer, se autorizó al Notario Público don Francisco López García para el ejercicio de su profesión.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—San José, 3 de mayo de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

## ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

## DENUNCIOS

N.º 429

Alejandro Jiménez Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Manuel González González, agricultor y Sinforosa Mata Brenes, de oficios domésticos, mayores de edad, casados y de este vecindario, á V. dicen con respeto, nos presentamos denunciando unas vetas de oro y plata, situadas en el lugar llamado Las Ciruelitas, cantón de Esparta de la comarca de Puntarenas, que llevan la dirección de Norte á Sur, con estos linderos: Norte y Este, terrenos de la Mina Trinidad; Sur, río Ciruelas; y Oeste, ríos Ciruelas y Rhin. Estas vetas están situadas á doscientos metros próximamente del camino de la Mina Unión, y cerca de un yurro que denominamos Santa Rosa; asimismo denunciarnos el plantel para máquina de la Mina Trinidad, que se halla abandonado hace más de cinco años. Señalamos para notificaciones la oficina del abogado suscrito.—San José, 16 de febrero de 1899. Manuel González.—Sin. de Nanne.—Octavio Béeche,—ab."

Y se ha ordenado la publicación del mismo, por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad, dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 2 de mayo de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

RODOMIRO ORIGGI MAX. FÉBLER 3

N.º 416

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante esta autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Roberto Ross y Lang, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, ante V. con todo respecto expongo:—De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Minas de 26 de junio de 1830, en relación con la de 28 de enero de 1831, denunció una veta ó mina de oro con otros metales que se encuentra en terreno de propiedad de don Enrique Reichel y Bernard, hoy finado y representado por su albacea don Federico Luther, mayor de edad, soltero, dependiente de comercio y de este vecindario; cuyo terreno está situado en el punto llamado *El Salitral* de la aldea de Santa Ana, distrito y cantón segundos de esta provincia; lindante: Norte, propiedades de Liborio Quesada y Rafaela Delgado; Sur, propiedad de Tomás Espinosa; Este, calle llamada *Del Pabellón* en medio, propiedad de Dionisio Jiménez; y Oeste, río de El Loro en medio, propiedad de Vicente Montero Chaves; mide como nueve hectáreas, veinte y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas y cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos cuarenta y uno, folio doscientos noventa y siete, bajo el número veinte y cinco mil ciento catorce, asiento dos." Dicha mina toma rumbo 120° al Sureste, más ó menos, y dista del río de El Oro como ciento sesenta y siete metros y se localiza en un cañón, y está bien surtida de agua. Sírvase, señor Juez, admitir este denuncia, previa la publicación de edictos en el *Boletín Judicial*.—San José, 25 de abril de 1899.—Roberto Ross."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante

esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 3 de mayo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO 3—2

N.º 418

Alejandro Jiménez Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República,

Hace saber que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice: "Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Nosotros, Juan Vicente Murillo Murillo, Manuel Ulloa Giralt y Arturo Ulloa Giralt, el último en su nombre y en calidad de apoderado generalísimo del Doctor don Juan José Ulloa Giralt, todos mayores de edad, solteros los exponentes Murillo y Manuel Ulloa, agricultores menos el Doctor Ulloa, que es médico, residente en la actualidad en Nueva York, vecinos el primero de San Mateo y los demás de esta ciudad, á V. respetuosamente decimos:—Que denunciada por el Doctor don Juan José Ulloa Giralt y por el primero de los exponentes la mina llamada de *Los Hervideros*, situada en *La Macacona*, jurisdicción de Esparta de la comarca de Puntarenas, y mandada practicar la medida y posesión de esa mina, diligencias que actualmente se practican en el Juzgado de 1ª instancia de dicha comarca, importa á nuestros intereses y á los intereses del Doctor Ulloa, representado por el tercero de los exponentes, denunciar, como en efecto denunciarnos, las continuaciones de las tres vetas de oro y plata de la mina de *Los Hervideros* dicha. Nos comprometemos á cumplir con las prescripciones de la Ley de Minas y pedimos á V. se sirva admitir el denuncia y mandarnos dar oportunamente la posesión de ley.—Señalamos para notificaciones la oficina del abogado que suscribe.—San José, 9 de marzo de 1899.—A. Ulloa.—Juan V. Murillo.—Manuel Ulloa.—p. p. de J. J. Ulloa G.—A. Ulloa.—Gerardo Castro, abogado."

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, se presenten á legalizarlo ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 27 de abril de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

RODOMIRO ORIGGI MAX. FEBLER 3-V-2

N.º 431

Alejandro Castro Carrillo, Juez de lo Contencioso-administrativo de la República, hace saber: que ante su autoridad se ha presentado el memorial de denuncia que literalmente dice:—Señor Juez de lo Contencioso-administrativo.—Agustín Gutiérrez Iglesias, Eloy Truque y García y Francisco de Paula Gutiérrez Ross, mayores de edad los dos primeros, emancipado el tercero, agrimensor público el primero y los tres empleados nacionales en la actualidad, casados los dos primeros y soltero el último y todos vecinos de esta ciudad, ante V. en la debida forma exponemos: existen en la provincia del Guanacaste varios minerales de cobre en otro tiempo explotados, y hoy día y después de muchos años desiertos y abandonados, con perjuicio de aquella provincia y de la riqueza pública. Deseamos hacer un esfuerzo para dar vida é impulso á esta fuente de riqueza y dar á Costa Rica este nuevo elemento de producción. En tal virtud, denunciarnos hoy, como desiertas y abandonadas, las tres minas conocidas ya, de metales de cobre, que llevan el nombre: la primera, de *La Manacuerna*, situada en el lugar llamado Tempate, jurisdicción de Santa Cruz; la segunda mina se conoce con el nombre del *Chapernal* y *Mata Palo*, en la jurisdicción de Liberia; y la tercera mina llamada *Corazón de María* y *Los Caballos*, situada en el cerro del mismo nombre, en las inmediaciones de la aldea del Higuerón, jurisdicción de Santa Cruz. Siendo minas ya trabajadas y demasiado conocidas, omitimos los detalles especialísimos que se exigen para los denuncios de minas nuevas, pues las dichas no pueden ser confundidas con otras, y los trabajos en otro tiempo hechos en ellas están aún visibles. Aunque estas minas fueron denunciadas por los señores don Francisco María Iglesias y don Federico Tinoco el año de 1872, no llegó á tener efecto en favor de ellos la adjudicación correspondiente, por haber sido aban-

donadas esas minas por dichos denunciandos uno ó dos años después de presentado su denuncia.—En virtud de lo expuesto, á V., señor Juez, pedimos se sirva tenernos como denunciandos de las referidas minas, por darnos este derecho las Ordenanzas del ramo.

Y se ha ordenado la publicación del mismo por este medio, para que las personas que algún derecho tuvieren que oponer, lo verifiquen ante esta misma autoridad dentro del término de noventa días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 4 de mayo de 1899.

A. CASTRO CARRILLO

3—1 ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

## REMATES

N.º 413

A las doce del día 27 de mayo próximo y en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematará la finca inscrita en el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de San José, tomo 426, folio 9, número 28,480, que es un terreno cultivado de café, con una casa en él ubicada, situados en el cuartej del Hospital, distrito tercero, cantón primero de esta provincia; lindante: Norte y Sur, resto de la finca general de don Bernardo Soto Alfaro, de que fué parte la presente, ó sea la que se describe; Este, propiedad de Juan Victory; y Oeste, propiedad municipal, que hoy forma calle pública. Mide el terreno como 2 áreas, 79 centiáreas, 55 decímetros y 84 centímetros cuadrados; y la casa como 6½ metros de frente por 26½ metros de fondo. La finca descrita pertenece á la señora Rafaela Moya, único apellido, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, y se remata en virtud de ejecución hipotecaria que contra ésta y el señor Florencio Sevilla, mayor de edad, casado, comerciante, nicaragüense y de este domicilio les ha establecido don Otto Augusto Herber Geruhard, mayor de edad, soltero, ingeniero, alemán y de este domicilio, sirviendo de base para la venta la suma de \$ 1,350-00. El inmueble referido no tiene mas gravámenes que por el que se saca á remate.

Juzgado segundo en 1ª instancia de la provincia de San José.—28 de abril de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—2 ARDILIÓN CASTRO.—Srio.

N.º 407

A la una de la tarde del veinticinco de mayo próximo, se venderán al mejor postor, en la puerta exterior del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: 1º—Casa con el solar en que está ubicada, sitios en el barrio de Los Angeles, distrito 3º, cantón 1º de la provincia de Cartago; lindante: Norte, potrero de Desiderio Oreamuno, hoy de Juan Antonio Castro, y solar de Jesús Gamboa, hoy de Miguel Ivankovich; Sur, calle en medio, casa y solar de Agustina Matamoros, hoy de su sucesión, solar de José María Jiménez, hoy de su sucesión, y casa y solar de herederos de los finados José Molina y Mercedes Durán, hoy de Rafael Coto; Este, casa y solar de Santiago Coto y potrero de herederos del finado Pedro Matamoros, hoy pertenece esta finca á Eligio Mata; y Oeste, potrero de Jesús Gamboa, hoy del Presbítero Víctor Ortiz y solar de herederos de Antonia Fuentes, hoy de José María Aguilar y José María Chaves.—Medida superficial de la casa: un cañón que se halla de Norte á Sur; mide 15 metros 48 milímetros de largo por 5 metros 16 milímetros de ancho; y de otro cañón que se halla de Este á Oeste, 23 metros 408 milímetros de largo por 3 metros 344 milímetros de ancho, con su respectiva cocina; y el solar mide 1 hectárea, 22 áreas, 30 centiáreas y 80 decímetros cuadrados, y está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo 166, folio 569, finca número 9,042, asiento 2; valorada en \$ 4,000-00. 2º—Casa con el solar en que está ubicada, pared de adobe y horcones, madera de cedro, cubierta de teja, que mide 15 metros 48 milímetros de largo por 4 metros 180 milímetros de ancho; y el solar, 62 metros 700 milímetros de frente por 75 metros 240 milímetros de fondo; lindante: Norte, calle en medio, casa y solar de la mortuoria de don Carmen Arias, hoy de la presente mortuoria; Sur y Oeste, potrero y solar de José María Jiménez, hoy de sus herederos; y Este, casa y solar de Bernardino Peralta, hoy de herederos de José María Jiménez; inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago,

tomo 166, folio 573, finca número 9,044, asiento 2; vale \$ 1,500-00.—Una banca larga, tallada, \$ 5-00; una ídem pequeña, \$ 3-00; una ídem ídem pequeña, calada, \$ 3-00; una cómoda, \$ 10-00; un armario grande \$ 12-00; uno pequeño \$ 8-00; una cama \$ 7-00; un armario \$ 7-00; un ídem \$ 5-00; una mesa \$ 3-00; una canoa \$ 4-00; un bañil con mesa \$ 8-00; una banca mala \$ 1-50; una tabla de cedro ancha, \$ 1-50; una tabla de cedro angosta, \$ 0-75; un pilón con mano, \$ 3-00; un lote de santos, \$ 1-50. Estos bienes pertenecen á la sucesión de María Agustina Matamoros García y se venden por acuerdo de los interesados para facilitar la cuenta distributiva.—Quien quisiere hacer postura, ocurra. Se hace constar que Miguel Ivankovich es dueño de una sección del inmueble descrito en primer término, de 20 áreas, 96 centiáreas y 68 decímetros cuadrados, por compra á Marcelina Arias Matamoros, que linda: Norte, propiedad del comprador Ivankovich; Sur, resto de la finca; Este, potrero de Juan Antonio Castro; y Oeste, ídem de José María Aguilar.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia de la provincia de Cartago.— 28 de abril de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

3-2 RAFAEL V. ROLDÁN.—Prosic.

Nº 406

A las once y media de la mañana del veinticuatro de este mes, sacaré á remate, en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, los inmuebles á que se refiere el Registro Público, Sección de Propiedad, Partido de Cartago, tomo ciento sesenta y uno, página cuatrocientas treinta y seis, finca ocho mil setecientos trece, asiento seis; tomo cuatrocientos setenta y ocho, página ciento noventa y dos, finca dieciséis mil ochocientos quince, asiento uno; tomo ciento setenta, página trescientas dos, finca nueve mil ciento ochenta y cuatro, asiento cuatro; tomo ciento noventa y uno, página doscientas veintiséis, finca nueve mil novecientos diez, asiento cuatro; y tomo ciento noventa y ocho, página doscientas ochenta y seis, finca diez mil ciento sesenta y cuatro, asiento cinco, que son: la primera un terreno destinado á la siembra de granos, situado en Las Vueltas, legua de Tucurrique, distrito cuarto, cantón segundo de la provincia de Cartago. Linderos: Norte y Oeste, terreno de Francisco Araya; Sur, ídem de Nicolás Araya; Este, ídem del finado Jesús Marín; medida, dieciséis hectáreas, mil quinientos dieciocho metros y treinta y seis decímetros cuadrados; la segunda un terreno cultivado en parte de pastos y en parte de montes, sito en el punto llamado *El Pital* del pueblo de Tucurrique, distrito y cantón citados, comprensivo de ciento veintisiete hectáreas, veintiocho áreas, sesenta y dos centiáreas y veintitrés decímetros cuadrados; y lindante: Norte, calle en medio, con terreno de Francisco Ruiz; Sur, con terreno municipal; Este, calle en medio, con ídem de Alejo Morales; y Oeste, con ídem de la Municipalidad del Paraíso; la tercera, terreno cultivado, sito en La Legua dicha; linderos: Norte, río de Las Vueltas; Sur, terreno de José María Trejos; Este, ídem de Francisco Ruiz; y Oeste, terreno de Nazario Martínez; medida, treinta y siete hectáreas, cuatro mil ciento treinta metros, veintidós decímetros, once centímetros cuadrados; la cuarta, terreno inculto, sito en La Legua dicha; linderos: Norte, terrenos de José María Mora, Nicolás Araya, Ramón Montoya, Nazario Martínez y Tomás Mauricio Calnek; Sur, río Caño; Este, terreno de José María Trejos; y Oeste, terreno municipal; medida, trescientas cuarenta y cuatro hectáreas, cuatro mil ciento veinticuatro metros, cincuenta y cuatro decímetros y treinta y dos centímetros cuadrados; y la quinta, un terreno cultivado, sito en *Las Vueltas*; Legua dicha; linderos: Norte, Sur y Este, terrenos de Tomás Calnek; y Oeste, ídem de Nicolás Araya; medida, veinte hectáreas, dos mil doscientos cincuenta y tres metros, cincuenta y un decímetros y treinta y cuatro centímetros cuadrados. Las tres últimas fincas están hipotecadas á favor de la Municipalidad del Paraíso, por doscientos cuarenta pesos ochenta y siete centavos, novecientos sesenta pesos setenta y cinco centavos y ciento treinta pesos veintidós centavos é intereses respecto á todas, según la Sección de Hipotecas del Registro citado, tomo sexto, página doscientas setenta y ocho, asiento cinco mil cuarenta y tres, y tomo octavo, página cuarenta y nueve, asiento seis mil trescientos ochenta y cinco y página trescientas ochenta y uno, asiento seis mil ochocientos setenta y ocho, todo respectivamente. También se venderán las mejoras, muebles y animales que comprenden dichas fincas, á saber: una casa de habitación de dos pisos, constante de diez

metros de frente por seis metros y medio de fondo; un galerón contiguo á ésta, de veinticinco metros de largo por diez de ancho; una casa que cubre un trapiche de hierro movido por agua; una maquinaria completa para la fabricación de azúcar y una máquina de aserrar madera, cuya casa mide veintidós metros en cuadro; un galerón contiguo á ésta para guardar bagazo, que mide trece metros de largo por ocho de ancho; otra casa contigua á éste, para peones, de cinco metros de largo por cinco y medio de ancho, con su cocina de tres metros en cuadro; otra casa también para peones y que está frente á la casa de dos pisos, constante de trece metros de largo por seis y medio de ancho; cuatro casitas igualmente para peones, que miden cada una cuatro metros en cuadro, con su cocina de metro y medio de frente por dos metros y medio de fondo; y otra casa de ocho metros de frente por cinco de fondo; todas las medidas expresadas, poco más ó menos; ciento diez cabezas de ganado vacuno, once bestias, ocho carretas aperadas, herramientas y útiles de maquinaria y labranza, y los cultivos de caña de azúcar, potrero y café existentes en las fincas; es decir, éstas se venderán con todas sus pertenencias. Servirán de base para el remate: cuarenta y ocho mil pesos para todos los terrenos (que forman un sólo inmueble) y sus cultivos; seis mil pesos para las construcciones; treinta mil pesos para la maquinaria; cinco mil pesos para los semovientes y mil pesos para las carretas, herramientas y útiles; y las fincas se venden sin más gravamen que la hipoteca relacionada, en ejecución que por cobro de pesos sigue el Doctor don Pánfilo Valverde contra don Augusto Ducommun, á quien pertenecen dichos bienes. Por estar los inmuebles inscritos aún en nombre del ejecutante, éste otorgará á favor del comprador la respectiva escritura de venta, una vez obliado el precio.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—3 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3 veces 3 ARDILÓN CASTRO.—Srio.

### TITULOS SUPLETORIOS

Nº 417

Santiago Hidalgo Herrera, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, pide información posesoria para inscribir á su nombre un terreno destinado á pastos y cultivos de maíz, situado en San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón tercero de Alajuela, lindante: Norte, calle en medio, terreno de Mauricio Castro; Sur, arroyo en medio, ídem de Ramón, Bruno y Zoila Maroto; Este, ídem de Francisco Cubero; y Oeste, ídem de Leonardo Bonilla; mide como dos hectáreas, veintiocho áreas; no tiene gravamen, lo posee como dueño hace más de quince años; y vale cien pesos.—Dentro de treinta días se presentará quien tenga derecho á oponerse.

Alcaldía única.—Grecia, 3 de mayo de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO.—Srio.

3-V-2

Nº 399

José Antonio Loria Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de caña de castilla, situado en el lugar llamado *Quebrada del Tigre*, barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de herederos de Jesús Alfaro; Sur, propiedad de la señora Cruz Alfaro; Este, ídem de Juan Ventura Alfaro; y Oeste, calle privada en medio, propiedad de Sotero Ruiz; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos. Adquirió esta finca por compra á la señora María Ignacia Alfaro Sánchez, mayor, viuda, de oficio doméstico y del mismo vecindario, quien la poseyó por más de diez años y quien presta esa posesión al petente para que la inscriba á su nombre; vale cien pesos. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—9 de marzo de 1899.

N. OCAMPO

3-3 LEOPOLDO FERNÁNDEZ.—Srio.

Nº 410

Don Silvestre Alvarez y Alvarez, mayor de edad,

soltero, comerciante y de este vecindario, se ha presentado á este Juzgado, solicitando información posesoria de las fincas siguientes, con sus correspondientes solares, que hace más de diez años posee, sin gravamen, á título de propietario, sitas en la ciudad de Liberia, cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste.

Primera.—Casa esquinera, paredes de bahareque, cubierta de teja, dividida en dos piezas y un caedizo. Tiene de frente por el lado Norte, once metros, y por el lado Oeste, trece metros. El solar mide por el lado Norte, treinta metros cuatrocientos cincuenta milímetros; por el lado Este, treinta y tres metros setecientos cincuenta milímetros. El ancho de la casa es de siete metros y el del caedizo de cinco metros; vale mil pesos, aproximadamente. La casa y el solar dichos los hubo por compra á la señora Jesús Bran y á sus hijos Leandro, Eudoxia, Ursula y Francisco Cabalceta y Bran; y están situados bajo los linderos siguientes: al Norte, calle de por medio, con casa y solar de la señora Blasa Fuentes; al Sur, con solar de la señora Carmen Chévez; al Este, con la otra casa y solar del petente; y por el Oeste, calle de por medio, con casa y solar de la señora Rafaela Morales.

Segunda.—Casa cubierta de teja, paredes de palos; mide de largo cinco metros doscientos cincuenta milímetros por seis metros de ancho, inclusive el corredor, que es del mismo largo de la casa. El solar comprende una área, que consta de mil trescientos setenta y tres metros cuadrados. Dicha casa y solar los hubo por herencia de mi finada madre señora Toribia Alvarez y valen quinientos pesos, aproximadamente; y lindan: por el Norte, calle de por medio, con casa y solar de la señora Josefa Segura; al Sur, con solar del señor Jesús Alvarado; al Este, parte con solar de la señora Feliciano Alvarez, y parte con solar de la sucesión de Juana Oquendo; y por el Oeste, con casa y solar del petente.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á las propiedades en él mencionadas, ocurran á este Juzgado dentro del término de treinta días á hacer su oposición.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 24 de abril de 1899.

ED. SALAZAR

OSCAR RUIZ V. 3-1 SALV. GARNIER B.

Nº 411

El señor Luis Somoza y Salguera, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado ante esta autoridad solicitando información posesoria para inscribir á nombre propio la finca que se describe así:

Casa y solar situados al Noreste de la plaza principal de esta ciudad de Liberia, cantón de Liberia, provincia de Guanacaste: constante, el solar por el frente del lado Norte, de treinta metros novecientos treinta y dos milímetros; y por el frente del lado Este, de cincuenta metros novecientos noventa y seis milímetros. La casa mide de largo catorce metros y de ancho cinco metros, tiene un corredor al lado del solar, del mismo largo de la casa y de dos metros quinientos milímetros de ancho; siendo dicha casa cubierta de teja, con paredes de palo, en mal estado; no tiene gravamen de ninguna clase; vale, junto con el solar, cien pesos y los hubo por compra á doña Josefa Fonseca. Ambos inmuebles forman una sola finca y lindan: al Norte, con solares de los señores Nazario Rueda y Ramona Chavarría; al Sur, con la plaza de la ermita; al Este, con casa y solar de Tomás Sotela; y al Oeste, con casa y solar de Petronila Quintana. El que se considere con algún derecho en dicha finca, ocurra á legalizarlo ante esta autoridad, dentro de treinta días.

Alcaldía 1ª de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 25 de abril de 1899.

F. ARATA

J. LAUDº CASTRILLO 3-1 M. J. CHAVARRÍA

Nº 383

El señor Maximino León Arce, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del distrito de San Pablo de este cantón, se ha presentado ante esta autoridad, en su carácter de apoderado generalísimo de su señor padre, Concepción León Brenes, casado y de sus demás calidades y vecindario, solicitando información supletoria de posesión para que se inscriban en el Registro de la Propiedad, en nombre de su citado padre,

las fincas siguientes: 1ª, terreno cultivado de pastos, como de 5 hectáreas, 59 áreas, 11 centiáreas y 60 decímetros cuadrados, situado en el nuevo cantón de San Rafael de esta provincia; linderos: Norte, propiedad de Nicolás Caliva y Nicolás Vindas; Sur, id. de Ramón Sánchez; Este, idem de José María Sánchez, calle pública en medio; y Oeste, idem de José María Zumbado, también calle pública en medio.— Vale esta finca doscientos cincuenta y un pesos, y la hubo el poderdante del presentado por compra á Evaristo Solís; 2ª, terreno cultivado de café, sito en el distrito de San Pablo, número cuarto del cantón primero de esta provincia, de 34 áreas, 94 centiáreas y 48 decímetros cuadrados; lindante: al Norte, propiedad de Mercedes Vindas; Sur, idem de Félix León; Este, idem de Diego Azofeifa; y Oeste, idem de Pablo González, calle pública en medio. Vale esta finca cien pesos, y la hubo su citado poderdante por compra á María Sebastiana Chacón.—Quiénes tengan derechos en los inmuebles descritos, que se presenten en este despacho á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—28 de abril de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3—3

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 389

Ante esta autoridad se han presentado los señores Agustín Carballo Ulate y Aquileo Ulate y Ulate, mayores de edad, casados, agricultores y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión para inscribir á nombre del segundo la finca siguiente: casa de pared de adobes, madera labrada y teja, como de seis metros de frente por tres de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, situado en el barrio de San Pedro, distrito y cantón segundos de esta provincia; lindante: Norte, calle en medio, con propiedad de Ceferino Villegas y Aniceta Carballo; Sur y Oeste, idem de Felipe Ulate; y Este, idem de Francisco Ruiz. No tiene gravámenes y vale quinientos pesos. La adquirió el primero por compra á Matías Vega, y el segundo por compra al primero, y la ha poseído cada uno por más de cinco años.—Los que se crean con derecho á la finca descrita, se presentarán dentro de treinta días á legalizarlo.

Alcaldía única de Barba.—23 de abril de 1899.

PÍO MÉRILLO

3—3

NARCISO LOBO,—Srio.

Nº 409

Los señores José Mercedes y Ramona Calderón Trejos, mayores de edad, viudo y agricultor el varón, soltera y de oficios domésticos la mujer y vecinos del barrio de Concepción de esta ciudad, solicitan título supletorio de un solar con dos casas en él ubicadas, situados en el distrito sétimo de este cantón; constantes, las casas que son de construcción de adobe, madera redonda y cubiertas con teja de barro, de seis metros de frente por cuatro metros de ancho, cada una; y el solar, de veintisiete metros quinientos ochenta y ocho milímetros de frente por treinta y dos metros seiscientos cuatro milímetros de fondo, y lindantes: al Norte, con propiedad de Cristóbal Rojas; al Sur, idem de Luis Rodríguez; al Este, idem de Manuel Hernández; y al Oeste, calle en medio, idem de Alfonso Tencio y Donato Arias. No tiene gravámenes, lo adquirieron por herencia de Manuela Trejos y vale doscientos pesos. Se cita con el término de treinta días á las personas que tengan algún derecho que deducir en el inmueble descrito.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—2 de mayo de 1899.

CÉLIMO OBANDO

JUAN J. SANCHE

3—1

LUIS ROBLES.

CITACIONES

Nº 423

A quienes interese se hace saber que á este Juzgado se ha presentado el escrito de demanda que con su proveído dice así: "Señor Juez 2º Civil. Roberto Jiménez Sáenz, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, en mi carácter de apoderado de don Felipe José Alvarado Echandi, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de Limón, según consta del poder que presento para que de él se

tome razón y se me devuelva, á V. respetuosamente expongo: La certificación que acompaño comprueba que mi poderdante es dueño de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartago, tomos 207 y 496, folios 531, 532 y 498, número 10,769, asientos 1, 3, 5 y 6, que es casa y solar. De esta finca sólo un derecho de 33 pesos 93 y 1 cuarto centavos, proporcional á \$ 2,000, no le pertenece al señor Alvarado, estando dicho derecho inscrito á nombre de Alfonso Alvarado Echandi. La finca dicha se compone de las fincas inscritas en el Registro dicho, tomo 17, número 2,302, y tomo 116, número 6,456, asiento 1, las cuales están hipotecadas en el Registro antiguo, conforme lo expresa la misma certificación, por la señora María Josefa Bonilla á favor de Manuel Quijano y Petronila Bonilla (marido y mujer), por quinientos cincuenta y cuatro pesos. De la misma certificación aparece que no ha habido circunstancia alguna que haya impedido el curso de la prescripción. Por lo expuesto, y fundado en los artículos 892 á 896 del Código de Procedimientos Civiles, pido al señor Juez se sirva dictar sentencia ordenando la cancelación de los gravámenes de que aparece constancia en la mencionada certificación, previa publicación de edictos, trascurso de término legal y audiencia del Ministerio Público. Valoro esta acción en mil pesos. Señalo para notificaciones la oficina de Vidal Quirós. R. Jiménez S.—Vidal Quirós.—Juzgado segundo Civil. San José, á las nueve de la mañana del veintiséis de abril de mil ochocientos noventa y nueve.— Por parte en este asunto á don Roberto Jiménez, en el carácter que expresa. Por presentado con los documentos que acompaña, tómesese razón de la certificación del poder y devuélvasele. Cítase por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, á todos los que tuvieren derechos que deducir en la liberación solicitada, para que dentro del término de sesenta días se presenten en este despacho á hacerlos valer, cuyo término comenzará á contarse desde la publicación del primer edicto.—M. J. Fernández.—Ardilión Castro, Srio."

Se publica este edicto para que las personas que algún derecho tengan que oponer á la cancelación solicitada, lo verifiquen en el término de sesenta días.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—2 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

3—1

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 412

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de don Antonio Alvarado y Flores á una junta general, que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día quince de mayo próximo entrante, con el objeto indicado en los artículos 566 y 567 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía 1ª de Liberia.—25 de abril de 1899.

F. ARATA

3—2

J. LAUDº CASTRILLO

J. M. CHAVARRÍA

Nº 419

Se convoca á todos los acreedores en el concurso de Jaime J. Ross á una junta que se verificará en este despacho á las ocho y media de la mañana del trece del corriente mes, con el objeto de que nombren curadores definitivo y suplente.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José.—4 de mayo de 1899.

M. J. FERNÁNDEZ

2—2

ARDILIÓN CASTRO,—Srio.

Nº 422

Convócase á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del día trece del corriente mes, á los interesados en el juicio mortuorio de Juan de Jesús Loria Orozco, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que resuelvan lo conveniente acerca de la solicitud hecha por el albacea para vender las fincas inventariadas.

Alcaldía de San Ramón, 3 de mayo de 1899.

ROSENDO ESQUIVEL

3—2

RICARDO GUZMÁN B.

JESUS SABORÍO

Nº 425

A las doce del día veinte del mes en curso, se celebrará en esta Alcaldía una junta de todos los in-

teresados en la mortuoria de la señora Clara Naranjo Serrano, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Desamparados de esta provincia, para que resuelvan si autorizan ó no al albacea para que venda extrajudicialmente los bienes que quedaron á la muerte de dicha causante. Para lo dicho se cita y emplaza á los referidos interesados.

Alcaldía 3ª de San José.—2 de mayo de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

MANUEL VALERÍN

J. ANTONIO ROJAS

3—1

Nº 426

A las doce del día veintidós del mes en curso, se celebrará en esta Alcaldía una junta de los interesados en la mortuoria del señor Leandro Rojas Jiménez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y vecino de La Uruca de esta ciudad, para que resuelvan si autorizan ó no al albacea de dicha mortuoria para que venda extrajudicialmente unas fincas de la misma para el pago de deudas.—Para lo dicho se les cita y emplaza.

Alcaldía 3ª de San José.—2 de mayo de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

J. ANTONIO ROJAS.

MANUEL VALERÍN

3—1

Nº 430

Se convoca á los interesados en la quiebra de V. Herrero y Cía. á una junta que tendrá lugar en este despacho, á las doce del día veinticinco del corriente, con el objeto de que conozcan del reclamo de los señores Felipe J. Alvarado y Cía. y de la solicitud del señor Jenaro Castro Méndez para vender las mercaderías que quedan, sin sujeción á base para el remate.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 4 de mayo de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

JUAN R. VÍQUEZ S.—Prosrío.

2-V-1

Nº 424

Cito por segunda vez á los interesados en la sucesión de don Leandro Rojas Jiménez, que falleció siendo mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de La Uruca de esta ciudad para que dentro de tres meses, que se cuentan del seis de abril último, acudan á legalizar sus derechos, y apercibo á los que crean tener derecho á la herencia de que ésta pasará á quien entonces corresponda, si no la reclaman en el término dicho.

Alcaldía 3ª de San José.—4 de mayo de 1899.

DEMETRIO SANABRIA

AMADEO JOHANNING,—Srio.

Nº 427

Por tercera vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria de Dolores Mora Fallas y Juliana Fallas Badilla para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Juzgado primero Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—4 de mayo de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

A VISO

Á Venancio Araya Corella, de Alajuela, se aprehendió el Alcalde de San Rafael de esta provincia una vaquilla negra, panza blanca, señalada en ambas orejas, por suponer que fué hurtada. Araya Corella no ha justificado legítima adquisición de la vaquilla y se ignora quien sea su dueño y la jurisdicción donde se cometiera el delito.

La persona que tenga derecho á la aludida vaquilla, legalícelo dentro de diez días, bajo la pena de entregarla á la autoridad de Policía del lugar donde se aprehendió, si no lo verifica.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 2 de mayo de 1899.

JUAN BONILLA A.

J. EUSEBIO RAMÍREZ,—Srio.